

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

417a. SESION • 11 DE MARZO DE 1949

No. 20

NUEVA YORK

S/PV.417

INDICE

	<u>Página</u>
1. Orden del día provisional	1
2. Aprobación del orden del día	1
3. Ccontinuaón del debate sobre la cuestión de Indonesia.....	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

No. 20

417a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 11 de marzo de 1949, a las 11 horas

Presidente: Sr. A. ALVAREZ (Cuba).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 417)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Indonesia.
 - a) Informe del 1º de marzo de 1949, presentado por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia conforme a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de enero de 1949 (S/1270 y Corr.1);
 - b) Carta del 2 de marzo de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Países Bajos, relativa a la resolución del Consejo, aprobada el 28 de enero de 1949, sobre la cuestión de Indonesia (S/1274);
 - c) Informe complementario del 7 de marzo de 1949, presentado por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia conforme a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de enero de 1949 (S/1270/Add.1 y Corr.1);
 - d) Segundo informe complementario del 10 de marzo de 1949, presentado por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia conforme a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de enero de 1949 (S/1270/Add.2).

2. Aprobación del orden del día

El PRESIDENTE: El orden del día provisional de la sesión de hoy está contenido en el documento S/Agenda 417, y tengo mucho gusto en informar al Consejo que se ha recibido esta mañana un tercer informe suplementario de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. El texto de este nuevo informe se ha reproducido en el documento S/1270/Add.3, y ha sido distribuido a los señores miembros del Consejo. Por lo tanto, propongo que agreguemos este nuevo informe al inciso d) del párrafo 2 de nuestro orden del día.

Queda aprobado el orden del día.

3. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia

El PRESIDENTE: Antes de entrar al orden del día deseo dar cuenta al Consejo de una carta recibida anoche del Representante de Pakistán ante las Naciones Unidas, en que solicita, a petición de su Gobierno, participar en la discusión de la cuestión de Indonesia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Carta y en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Secretario General Adjunto dará lectura a la carta.

Sr. HOO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria) (*traducido del inglés*): He aquí el texto de la carta [S/1283]:

“Conforme a instrucciones recibidas de mi Gobierno solicito que, con arreglo al Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se autorice al Pakistán a participar en el debate de la cuestión de Indonesia cuando el Consejo reanude el examen de esta cuestión.”

El PRESIDENTE: Si no hay objeción por parte de los señores miembros del Consejo, se aceptará la petición formulada por el representante del Pakistán.

Por invitación del Presidente, el Sr. Hood, representante de Australia; el Sr. van Langenhove, representante de Bélgica; U Ba Maung, representante de Birmania; Sir Benegal Rama Rau, representante de la India; el Sr. van Roijen, representante de los Países Bajos; el Sr. Chanco, representante de Filipinas y el Sr. Palar, representante de la República de Indonesia, tomar asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE: Como es usual, los discursos de los miembros del Consejo tendrán interpretación consecutiva y los de los representantes invitados tendrán interpretación simultánea.

Sir Benegal Rama RAU (India) (*traducido del inglés*): Los representantes de Filipinas e Indonesia han hablado largamente de la actuación del Gobierno de los Países Bajos durante sus negociaciones con la República de Indonesia, pues esa actuación debe servir de base para juzgar la sinceridad y la buena fe de los Países Bajos respecto de su último plan de realizar una conferencia en La Haya. No desearía decir nada que pueda perturbar el ambiente propicio para un arreglo satisfactorio entre la República de Indonesia y el Gobierno de los Países Bajos. Estoy seguro de que nada complacería más a los miembros del Consejo de Seguridad y a los demás representantes aquí reunidos que se interesan en el bienestar de Indonesia, que lograr una solución que dé satisfacción a los indonesios y restablezca la paz y la seguridad en esa región de Asia. Mucho desearía poder creer en la sinceridad del Gobierno de los Países Bajos, al hacer este nuevo ofrecimiento, pero los Países Bajos deben demostrar que son sinceros cooperando con el Consejo de Seguridad y adoptando por lo menos las primeras medidas esenciales, necesarias para sanar las negociaciones imprescindibles para dar una solución pacífica al problema.

En vista de que en el pasado los Países Bajos han roto acuerdos y no han mantenido sus promesas, me es difícil aceptar, como substitutos de una acción positiva, nuevas promesas y afirmaciones de buena fe. Lejos de manifestar la voluntad de cooperar con el Consejo de Seguridad, el Gobierno de los Países Bajos se mantiene inflexible respecto de la cuestión de la competencia del Consejo para tratar esta cuestión y declara que no está dispuesto a aplicar la resolución del Consejo [S/1234], excepto en la medida en que dicha resolución es compatible con su responsabilidad por el mantenimiento de una auténtica condición de libertad y de orden en Indonesia. Para justificar su actitud, el Gobierno de los Países Bajos señala que esa nación ha dirigido los destinos de Indonesia durante tres siglos y que debe conservar dicha responsabilidad hasta el traspaso de la soberanía a los Estados Unidos de Indonesia.

No creo apartarme de la cuestión si recuerdo al Gobierno de los Países Bajos que, durante la última guerra y por algunos años, perdió completamente el control sobre sus posesiones en Indonesia y que si las fuerzas británicas e indias bajo el mando británico, haciendo uso de la autoridad delegada por los aliados en el Mando del Asia Sudoriental, no hubiese asumido la responsabilidad de la administración de esta región después de la rendición del Japón es probable que el Gobierno de los Países Bajos no hubiera podido reocupar ese archipiélago. Tiene interés recordar este aspecto de la cuestión especialmente porque el Gobierno de los Países Bajos, durante el curso de los debates, ha objetado enérgicamente lo que considera una intervención del Consejo de Seguridad en un asunto de carácter interno.

Con objeto de que se comprenda bien la evolución de la situación desde que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución del 28 de enero [S/1234], debo destacar algunos de los principales aspectos de dicha resolución.

Las resoluciones anteriores del Consejo, aprobadas el 24 de diciembre de 1948 [S/1150] y el 28 de diciembre de 1948 [S/1164] y [S/1165], no ha-

bían sido aplicadas, y los informes de la Comisión de Buenos Oficios indicaban claramente que el Gobierno de los Países Bajos era responsable, en gran parte, si no exclusivamente, de la falta de aplicación de dicha resolución. En vista de las circunstancias, y de la responsabilidad primordial que le incumbe en lo que concierne al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad decidió intervenir de modo más directo en la aplicación de sus resoluciones y restableció la Comisión de Buenos Oficios con el nombre de Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, encargándola de la aplicación del programa elaborado por el Consejo de Seguridad con miras a una solución pacífica del problema.

El Consejo de Seguridad invitó al Gobierno de los Países Bajos a poner inmediata e incondicionalmente en libertad a todos los prisioneros políticos detenidos en la República de Indonesia por dicho Gobierno desde el 17 de diciembre de 1948 y a facilitar el inmediato regreso a Jogjakarta de los funcionarios del Gobierno de la República de Indonesia, a fin de que pudieran ejercer con toda libertad sus funciones respectivas. También se invitó al Gobierno de los Países Bajos a proporcionar al Gobierno de la República de Indonesia todas las facilidades que pudiera necesitar razonablemente ese Gobierno para el desempeño efectivo de sus funciones en la región de Jogjakarta y para comunicarse o entablar consultas con cualquier persona en Indonesia. Estas debían constituir las primeras medidas y eran absolutamente esenciales para que la Comisión pudiera iniciar negociaciones entre los representantes del Gobierno de los Países Bajos y de la República de Indonesia, sobre la base de los principios establecidos en los Acuerdos de Linggadjati¹ y del *Renville* [S/649, anexos XIII y VIII].

El Gobierno de los Países Bajos declara que ha levantado las últimas restricciones en vigor con respecto a la libertad de movimientos de los jefes republicanos; lo cual significa que sólo quedan sujetos a las normas generales o de aplicación general, en materia de viajes y residencia, las cuales todavía se encuentran en vigor en ciertas partes de Indonesia por razones militares. El Gobierno de los Países Bajos añade que la restauración de su completa libertad no depende de que acepten la invitación a asistir a la Conferencia de La Haya.

Como lo indicó claramente el representante de los Estados Unidos en su intervención de ayer [416a. sesión], la libertad concedida por los neerlandeses no es la libertad incondicional prevista en la resolución del Consejo de Seguridad. Al parecer, los dirigentes republicanos no parecen gozar de libertad para viajar por el territorio bajo el control del propio Gobierno republicano o comunicarse con sus partidarios en dicho territorio. El Consejo de Seguridad reclamó la libertad política, y no sólo la posibilidad de disfrutar del aire libre.

El Gobierno de los Países Bajos ha manifestado claramente que no está dispuesto a restaurar al Gobierno de la República de Jogjakarta. Esta negativa se basa principalmente en el argumento de que dicha restauración daría lugar a una espantosa serie de desórdenes y represalias. Como lo ha señalado el representante de los Estados Unidos de América, cuando se han producido tales desórdenes, su causa directa ha sido, según el informe de la Comisión de Buenos Oficios, el hecho de que las negociacio-

¹ Véase *The Political Events in the Republic of Indonesia*, publicado por la Oficina de Información de los Países Bajos en Nueva York, pág. 34.

nes políticas no habían dado resultados concretos, y no la existencia de un Gobierno republicano en Jogjakarta.

Quisiera ahora dar lectura a un telegrama que acabamos de recibir de Batavia:

“Pedimos su intervención para señalar a la atención de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, las atrocidades cometidas por las fuerzas neerlandesas en Jogjakarta como represalia por un reciente ataque del ejército republicano.

“Fueron objeto de malos tratos: Mangunarkoro, Miembro del Comité de Trabajo; Suwirjo, Miembro del Parlamento; Sudarsono, Alcalde de Jogjakarta, y Latuharhary, ex Gobernador de las islas Molucas. Aproximadamente 60 estudiantes fueron electrocutados en la central eléctrica de Jogjakarta. Jogjakarta ha sido completamente saqueada por las tropas neerlandesas.”

Estos hechos demuestran de dónde pueden venir las represalias.

El reciente informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia [S/1270] no prevé ningún incidente de este tipo con motivo de restaurarse la República. La Comisión ha efectuado visitas sobre el terreno y si hubiera previsto que podían ocurrir incidentes de esta clase, seguramente hubiera señalado el hecho al Consejo de Seguridad, especialmente en vista de que el Consejo encargó a la Comisión que formulara recomendaciones respecto al traspaso gradual de la administración al Gobierno de la República teniendo debidamente en cuenta la necesidad de mantener la legalidad y el orden público. El Gobierno de los Países Bajos ha invitado a los dirigentes de la República [S/1274] a participar en una Conferencia en La Haya, a título individual y no como representantes del restablecido Gobierno de la República. Dicho en otras palabras, para el Gobierno de los Países Bajos la República no existe.

La restauración de la República permitirá juzgar si el Gobierno de los Países Bajos es sincero cuando hace este nuevo ofrecimiento. La negativa de los Países Bajos a facilitar el restablecimiento de la República de Jogjakarta y a negociar con el Gobierno republicano es, en realidad, un repudio de los Acuerdos del Linggadjati y del *Renville*. Si la conferencia que se proyecta celebrar en La Haya tiene lugar en las condiciones previstas por la invitación, dará como resultado la anulación completa de todas las obligaciones políticas y morales del Gobierno de los Países Bajos, pues la otra parte en estos acuerdos, es decir, el Gobierno de la República, ha sido eliminado. Este es un aspecto de extrema importancia que no puedo dejar de destacar a esta altura del debate.

¿Cómo puede el Gobierno de los Países Bajos esperar que creamos en su sinceridad y buena fe cuando se propone iniciar esta nueva fase de las negociaciones repudiando acuerdos anteriores firmados con el Gobierno de la República? Si los neerlandeses tuvieran realmente la intención de traspasar la soberanía completa e incondicional, antes del mes de julio próximo, habría cabido esperar que, como estadistas con sentido práctico, crearan un clima favorable adoptando una actitud conciliadora respecto del Gobierno de la República. ¿Es una demostración de espíritu práctico traspasar completamente la soberanía en medio del caos y la confusión creados por las operaciones de guerrillas, a las que sólo podrá poner fin el restablecimiento del Gobierno de la República?

¿Qué ofrece el Gobierno de los Países Bajos en substitución del muy amplio y detallado programa

preparado por el Consejo de Seguridad que ha previsto incluso las fechas de ejecución, y de los solemnes acuerdos concluidos como resultado de laboriosas negociaciones realizadas por Lord Killearn y los miembros de la Comisión de Buenos Oficios? Ofrece reunir en La Haya una conferencia a la cual serán invitadas las diversas partes interesadas, a título personal y no como representantes de un Gobierno reconocido. Las partes interesadas tendrían libertad para proponer tal o cual solución del problema, pero el Gobierno de los Países Bajos decidiría hasta qué punto la solución prevista sería compatible con su propia responsabilidad. Además, esta solución sólo podría ser aceptada en el caso de que fuera compatible con las disposiciones incorporadas a la Constitución de los Países Bajos, en circunstancias que han sido claramente expuestas por los representantes de Filipinas y de Indonesia. En dicha Conferencia, los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia quedarían relegados a la situación de observadores. La iniciativa pasa a manos del Gobierno de los Países Bajos.

Los Países Bajos ofrecen además transferir la soberanía en condiciones que no han sido definidas. Conforme a la explicación dada por el Sr. Koets, esta transferencia sería “real, completa e incondicional”. Pero el Gobierno de los Países Bajos ha declarado ahora que esta interpretación no tiene carácter oficial. Por otra parte, la interpretación del Sr. Gieben, citada ayer por el Sr. Falar [416a. sesión] es que “la defensa, las relaciones exteriores, la hacienda pública y otros servicios de menor importancia” continuarán siendo administrados por el Gobierno de los Países Bajos durante un período indefinido. Naturalmente, la defensa, los asuntos exteriores y la hacienda nacional, si bien son descritos como “servicios de menor importancia” son, en realidad, servicios muy importantes.

Tampoco resulta claro que dicho traspaso completo de la soberanía sea legalmente posible en virtud de la constitución de los Países Bajos recientemente enmendada. Me asombra que el Gobierno de los Países Bajos pueda creer que esta propuesta en su forma actual pueda resultar generalmente aceptada como un substituto adecuado del plan del Consejo de Seguridad.

En vista de las circunstancias, es perfectamente evidente cuáles son las disposiciones que deben adoptarse respecto del informe de la Comisión. El Consejo de Seguridad debe atenerse firmemente a la resolución que aprobó el 28 de enero [S/1234]. Debe insistir en que se permita a los dirigentes republicanos volver incondicionalmente y con toda libertad a Jogjakarta y en que se restablezca su autoridad como gobernantes.

Respecto de la invitación de los Países Bajos para participar en una Conferencia en La Haya, estimo que el Consejo no debe tomarla en consideración hasta que se hayan adoptado las medidas preliminares a que acabo de referirme. Es evidente que el Consejo no puede actuar basándose en una opinión personal expresada por el Presidente a título de sugestión. No se puede pedir a los Republicanos que den una opinión meditada mientras no hayan vuelto a Jogjakarta y se hayan restablecido las funciones del Gobierno.

Es muy importante que el Consejo proteja plenamente la posición de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia y retenga la iniciativa de conformidad con su resolución. Si el Gobierno de los Países Bajos muestra espíritu de colaboración y está dispuesto a aceptar la resolución, no sería difícil, introduciendo las modificaciones adecuadas,

armonizar el nuevo procedimiento con la resolución del Consejo, la cual recomienda claramente que se inicien negociaciones entre los dos Gobiernos con la colaboración de la Comisión.

Creo que ésta será la última oportunidad que se ofrezca al Gobierno de los Países Bajos de dar cumplimiento a la resolución. Este Gobierno ha desafiado a tres resoluciones y ahora propone un procedimiento consistente en reunir en La Haya una Conferencia que ha sido cuidadosamente concebida para soslayar la resolución del Consejo. En el caso de que no se adopten medidas concretas con miras a una próxima restauración del Gobierno republicano en Jogjakarta, espero que no se vacilará en considerar las disposiciones que deberán aplicarse para dar cumplimiento a la resolución del Consejo. Toda nueva demora en la adopción de medidas respecto de esta cuestión perjudicará gravemente el prestigio del Consejo de Seguridad y agravará la situación de Indonesia y la situación internacional en Oriente.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Algunos de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra me han parecido inclinados a exagerar las dificultades ante las cuales se halla el Consejo. Por mi parte, trataré de evaluar dichas dificultades con la mayor exactitud posible, sobre la base de los elementos de información de que disponemos.

En el informe que ha dirigido al Consejo de Seguridad [S/1270], la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia señala las recomendaciones de la resolución del 28 de enero [S/1234] a las cuales no se ha dado cumplimiento. Al informar al Consejo sobre esta cuestión, la Comisión actúa conforme a las atribuciones que le han sido conferidas, y en conformidad también con el procedimiento seguido anteriormente por otros órganos del Consejo en circunstancias análogas.

El Consejo debe determinar ahora la actitud que adoptará y las instrucciones que dará a su Comisión. Por consiguiente, las decisiones que deberá adoptar son delicadas. Así pues, el Consejo actuará prudentemente guiándose por la experiencia que ha adquirido durante estos últimos meses, no sólo en la cuestión de Indonesia sino también en relación con otras cuestiones en las que ha tenido que intervenir.

¿Qué enseñanzas pueden desprenderse de esta experiencia? Durante una intervención anterior [405a. sesión] tuve ya oportunidad de recordar cuán justificado estuvo el Consejo en expresar su satisfacción por la prudencia demostrada por su Comisión en la cuestión de Cachemira. Querría referirme hoy a un ejemplo más reciente relacionado con la cuestión de Palestina. Después que el Mediador Interino hubo informado respecto de graves violaciones de la tregua en el Negeb, el 4 de noviembre último el Consejo de Seguridad aprobó una resolución [S/1070], en virtud de la cual se invitaba a las partes a retirar sus fuerzas armadas detrás de líneas provisionales que el Mediador Interino quedaba encargado de determinar.

El 7 [S/1112] y nuevamente el 23 de diciembre el Mediador Interino señaló al Consejo y a su Comisión que Israel se negaba a aplicar las disposiciones de la resolución del 4 de noviembre. Su último informe al respecto lleva la fecha del 25 de diciembre de 1948. [S/1152]. Habían transcurrido entonces casi dos meses desde la aprobación de la resolución del Consejo. El Mediador Interino dice entre otras cosas — y cito textualmente extractos de

su informe— que no podía “controlar efectivamente la aplicación de la tregua en el Negeb en vista de que los israelíes rehusan el acceso a esta región a los observadores de las Naciones Unidas...”; que el Gobierno de Israel se sentía “obligado a reservar su libertad de acción” y que, en su opinión, “la actitud intransigente adoptada por Israel... constituye un factor muy importante que impide todo progreso en el cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de diciembre”.

Fin de la cita.

En vista de esta reiterada negativa a dar cumplimiento a su resolución del 4 de noviembre, el Consejo de Seguridad aprobó el 29 de diciembre una nueva resolución [S/1169] en la cual se invitaba a los gobiernos interesados a aplicar, sin más demora, la resolución del 4 de noviembre y las instrucciones dadas por el Mediador Interino conforme a dicha resolución. Si bien esta última se limitaba a reiterar una invitación formulada ya muchas veces y estaba deliberadamente redactada con espíritu de extrema moderación, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América estimaron que no podían aprobarla.

¿Pero qué hizo, por su parte, el Mediador Interino? Juzgó que la actitud de Israel no era un motivo suficiente para interrumpir sus esfuerzos de conciliación. Por el contrario, durante casi dos meses más, prosiguió incansablemente sus esfuerzos de conciliación y así logró, el 23 de febrero último, y sin que las fuerzas de Israel cumpliesen la retirada prescrita por la resolución del Consejo, que se concluyera finalmente un armisticio entre Egipto e Israel, armisticio en el cual se puede ver la promesa de un restablecimiento definitivo de la paz.

Esa es la experiencia recogida por el Consejo en la cuestión de Palestina. Recuerdo este precedente, no por cierto para criticar la paciencia o más bien la tolerancia demostrada por el Consejo de Seguridad en esta cuestión. En dicha época Bélgica formaba parte del Consejo. Desde el principio nunca cesó de recomendar prudencia, y sólo he mencionado ese ejemplo con el fin de aconsejar al Consejo que se inspire en él en el caso presente.

Se podría decir, en primer lugar, que se trata de una cuestión de equidad. Dicha consideración de equidad parece ser tanto más válida cuanto que mientras la competencia del Consejo no parecía discutible en el caso de Palestina, varios miembros del Consejo la han considerado siempre muy dudosa en el caso de Indonesia.

Pero no se trata sólo de una cuestión de equidad. Es necesario además determinar cuál es el método más adecuado para lograr el resultado que persigue el Consejo. A este respecto, no hay ninguna razón para creer que la paciencia manifestada en la cuestión de Palestina no pueda dar también buenos resultados en la cuestión de Indonesia. Muy por el contrario, pues lo que divide a las partes interesadas en la cuestión de Indonesia no son graves cuestiones de principio, como ocurría en la cuestión de Palestina, sino únicamente cuestiones de métodos y de procedimientos.

En efecto, desde hace largo tiempo existe acuerdo respecto del objetivo que se quiere alcanzar: el traspaso de la soberanía, ejercida hasta ahora por los Países Bajos, a los Estados Unidos de Indonesia, que constituirán una confederación que gozará de plena independencia. Existe inclusive acuerdo respecto de la época en que podría efectuarse ese traspaso. Creo que nunca se insistirá demasiado en este aspecto fundamental de la cuestión, porque la situación se presenta con frecuencia en forma errónea.

Según ciertas personas, parecería que los Países Bajos se hubieran negado, después de la aprobación de la última resolución del Consejo, a cumplir una orden de dar su libertad a los pueblos de Indonesia. Pero no existe tal orden, y no puede existir por dos razones: en primer lugar, la Carta no confiere semejantes poderes al Consejo de Seguridad, ni siquiera en los casos en que su competencia es indudable, cosa que no sucede ahora. Aun cuando el Consejo actúa justificadamente en virtud del Capítulo VII, su facultad de adoptar una decisión, de impartir una orden, en virtud del Artículo 39, se limita a las medidas previstas por los Artículos 41 y 42. Pero esos Artículos 41 y 42 no se refieren al fondo del litigio, sino a los medios coercitivos adecuados para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Respecto a la solución del fondo de la cuestión, el Consejo sólo puede formular recomendaciones y no podría ser de otro modo. El hecho de reconocer al Consejo el derecho de decidir la liberación de los pueblos de Indonesia o de cualquier otro pueblo equivaldría a reconocerle el derecho de disponer del destino de un territorio, o de determinar asimismo a quien debe lealtad, en una palabra, de resolver categóricamente la cuestión de si un Estado debe o no ser desmembrado, si se debe o no crear un nuevo Estado.

Ahora bien, los autores de la Carta no tuvieron jamás la intención de conferir tales poderes al Consejo de Seguridad. En vano se buscaría en la Carta una disposición que permitiera llegar a la conclusión de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los cuales sólo cinco están protegidos por el veto, han consentido en colocar su destino, su existencia misma, en las manos del Consejo.

Tuve el honor de participar en las deliberaciones del Comité que, en la Conferencia de San Francisco, elaboró las disposiciones de que se trata. De dichas deliberaciones he guardado la clara impresión de que los Estados que no estaban destinados a ejercer el derecho de veto, no habrían admitido jamás ese concepto.

¿Tengo necesidad de decir que sólo he citado el Capítulo VII con el fin de hacer más evidente aún lo que tenía que decir, en vista de que este Capítulo de la Carta es el que confiere la mayor parte de sus poderes al Consejo? En realidad, no he querido en manera alguna sugerir con esta referencia que el Consejo estaría jurídicamente justificado en recurrir, en este caso, a este Capítulo, y que sería políticamente oportuno hacerlo.

La segunda razón por la cual no podría ordenarse a los Países Bajos que den su libertad a los pueblos de Indonesia es que, hace ya más de cinco años, durante la guerra, los Países Bajos fueron los primeros en proclamar su decisión de dar su independencia a los pueblos de Indonesia.

Como ya tuve ocasión de señalarlo anteriormente, las dificultades que se presentan están esencialmente relacionadas, no con la emancipación de Indonesia sino con la importancia de las funciones que debe cumplir en esta emancipación el Gobierno de la República de Indonesia. Hay quienes estiman que el papel de este Gobierno debe ser predominante; otros no están convencidos de que deba ser así. Por su parte el Gobierno de los Países Bajos se remite en este aspecto a las propuestas del Sr. Cochran, representante de los Estados Unidos de América en la Comisión. Sea como fuere, si bien existe una divergencia de opinión sobre este punto, es decir, respecto de la importancia del papel que debe representar el Gobierno de la República, en cambio

todo el mundo, incluido el Gobierno de los Países Bajos, está de acuerdo en decir que, en última instancia, la cuestión debe ser resuelta mediante elecciones libres, con la presencia de observadores de las Naciones Unidas, de forma tal que los resultados sean incontestables.

Tampoco surgió ningún desacuerdo durante los debates celebrados en el mes de enero, respecto de las etapas sucesivas que deberían conducir a este fin, es decir: constitución de un gobierno provisional, elecciones libres, establecimiento de un Estado federal y traspaso de la soberanía a este Estado federal.

Esa era la situación en el momento en que el Consejo interrumpió sus deliberaciones hace algunas semanas. Pero se entra ahora en una nueva e importante etapa: los Países Bajos han llegado a la conclusión de que las dificultades con que tropieza la emancipación completa de Indonesia no podrán ser completamente superadas hasta que se haya traspasado la soberanía a un gobierno federal que represente fielmente a toda Indonesia. Esto es lo que ha inducido a dicho país a proponer que se acelere lo más posible el traspaso de la soberanía, se adopten las disposiciones necesarias para que el mismo pueda efectuarse antes del 1º de mayo próximo, o sea un año antes de la fecha señalada en la última resolución del Consejo, y se proceda simultáneamente a la conclusión de un tratado de unión entre los Países Bajos y los Estados Unidos de Indonesia, que quedarían así definitivamente establecidos, y se reduzcan al mínimo de este modo, las disposiciones transitorias.

Esta propuesta fué transmitida simultáneamente al Presidente de la Asamblea General Consultativa y al Presidente de la República de Indonesia, lo repito, al Presidente de la República de Indonesia, y ese título indica que no parece existir ninguna duda respecto de la función en virtud de la cual se dirigió esta invitación al Sr. Soekarno.

Esta propuesta fué inmediatamente aceptada por los representantes de los Estados federales, que no son ciertamente títeres como dicen algunos, ya que los dirigentes de las Repúblicas les consultan y discuten con ellos y que, como se nos dijo ayer, [416a. sesión], no siempre están de acuerdo con el Gobierno de los Países Bajos.

Por su parte, el Presidente Soekarno, en su respuesta al Gobierno de los Países Bajos del 4 de marzo [S/1270/Add.1], dice que le atrae la idea de una transferencia rápida de la soberanía y que acepta en principio el propósito de dicha conferencia, y creo que la nueva comunicación [S/1270/Add.3] que hemos recibido esta mañana no modifica, en este punto, la actitud del Presidente Soekarno, aunque añade que el Gobierno de la República no podrá adoptar la decisión de participar en la conferencia proyectada si antes no es restablecido en Jogjakarta. El Gobierno de la República, fortalecido por la resolución del Consejo, considera la vuelta a Jogjakarta como una condición previa. Por su parte, el Gobierno de los Países Bajos estima que la situación local hace imposible la instalación inmediata del Gobierno de la República en Jogjakarta y estima que la misma tendría un efecto funesto sobre las negociaciones.

El representante de los Estados Unidos de América, en su interesante declaración de ayer [416a. sesión], destacó que, conforme a las propuestas de los Países Bajos, sólo habría un intervalo de 12 semanas entre el comienzo de las negociaciones y su conclusión o, por lo menos, la ratificación de dichas negociaciones; añadió que, en vista de las circuns-

tancias, no veía ninguna razón para que el restablecimiento de la República en Jogjakarta no pudiera hacerse inmediatamente.

Pero, ¿puedo señalar a la atención del representante de los Estados Unidos de América un aspecto importante? En caso de que las negociaciones propuestas tengan éxito, la soberanía no será transferida al Gobierno de la República sino al Gobierno de los Estados Unidos de Indonesia que se crearían. Sea como fuere, el Consejo cuenta con una Comisión que actúa sobre el terreno y cuya misión es mantenerle informado.

¿Qué piensa la Comisión de las objeciones presentadas por los Países Bajos? ¿Acepta la Comisión la responsabilidad de garantizar que la vuelta del Gobierno republicano a Jogjakarta no provocará disturbios, como teme el Gobierno de los Países Bajos? ¿Acepta la Comisión la responsabilidad de garantizar que la vuelta a Jogjakarta no afectará el resultado de las negociaciones? No, el informe de la Comisión no dice una sola palabra al respecto.

A pesar de esto, ¿va a proponerse que el Consejo prescinda de este aspecto de la cuestión y sin preocuparse de la situación real, invite simplemente al Gobierno de los Países Bajos a dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución? ¿Actuaron en esta forma el Consejo y su Comisión en la cuestión de Cachemira? ¿Procedió así el Mediador Interino en la cuestión de Palestina?

No hay duda de que el deseo de los miembros del Gobierno de la República de consultar con sus compatriotas antes de participar en negociaciones decisivas es legítima y comprensible. Pero, en este inmenso territorio de Java, ¿es Jogjakarta realmente el único lugar donde los dirigentes de la República pueden reunirse antes de participar como gobierno y con absoluta libertad en la conferencia propuesta?

Este es, en pocas palabras, el único obstáculo que subsiste para salir de esta situación; el mismo se reduce a la cuestión de si el Gobierno de la República no podría elegir provisionalmente otra sede. Deseo recordar una vez más que gracias a los esfuerzos del Mediador Interino y a la paciencia del Consejo se concluyó un armisticio en Palestina sin que las fuerzas armadas de Israel se replegaran jamás detrás de las líneas trazadas tres meses antes por el Mediador Interino, conforme a las disposiciones adoptadas por la Comisión del Consejo en cumplimiento de la resolución del 4 de noviembre. En este caso las dificultades son mucho menos graves. Como dice la Comisión en su informe —pues es la Comisión la que lo dice— estas dificultades no conciernen a la naturaleza del Gobierno, sino a los procedimientos previstos en la resolución del 28 de enero.

En vista de las circunstancias, ¿es concebible que si se aplica suficiente ingenio, paciencia y espíritu de conciliación, no pueda superarse esta dificultad cuando ya se ha alcanzado casi el fin deseado? Por mi parte considero que esto es inconcebible.

Sin duda los miembros del Consejo tienen conciencia de la importancia decisiva de la etapa a que ha llegado la cuestión de Indonesia. Desde este momento la República y los pueblos de Indonesia han obtenido lo esencial: su independencia es segura; nadie les discute el derecho a obtenerla. Los Países Bajos han proclamado públicamente, ante el mundo entero, que están dispuestos a realizarla, no para el 1º de julio de 1950, conforme lo dispone la última resolución del Consejo, sino casi inmediatamente. Para que pueda efectuarse el traspaso de la soberanía es necesario que se establezca un gobierno representativo. Luego, se celebrarán elecciones li-

bres bajo la fiscalización de las Naciones Unidas. En estas condiciones ¿qué peligro existe aún de que no prevalezca la voluntad de la población?

Por consiguiente, suceda lo que suceda, se logrará la independencia. La cuestión consiste en saber cuándo y cómo. ¿Inmediatamente, en un ambiente de concordia? ¿O por el contrario, en un clima de resentimiento y amargura, después de que la violencia actual se haya prolongado aún por largos meses? Esto es lo que está en juego en el conflicto de procedimiento que demora todavía la solución.

La paz y el orden están gravemente perturbados en toda el Asia Oriental. Si la actuación del Consejo de Seguridad debiera ser determinada exclusivamente por el hecho de que ejerce la responsabilidad primordial en lo relativo a la paz y la seguridad, no existe casi ninguna región en el Asia oriental donde el Consejo no estuviera justificado para intervenir por las mismas razones que lo ha hecho en Indonesia. Pero la razón que debe determinar su actuación, dentro de los límites prescritos por la Carta, es la posibilidad de intervenir eficazmente con miras al restablecimiento de la paz y de la seguridad en Indonesia. Lo esencial es fundar cuanto antes una federación viable en la cual estén representadas todas las poblaciones de Indonesia y que, en la plenitud de su independencia, sea un factor de estabilidad.

El objetivo del Consejo de Seguridad y de la Comisión, que es su órgano sobre el terreno, debería ser colaborar en la obtención de este resultado, aportando todo sentido político y el perseverante ingenio de que han dado pruebas, con gran éxito, los órganos del Consejo de Seguridad, tanto en Palestina como en Cachemira.

El camino está trazado. Ha llegado el momento de recorrerlo. Basta con eliminar los pocos obstáculos que todavía existen y tener la voluntad de llegar a la meta. Se trata de inducir a todas las partes interesadas a reunirse sin demora y establecer libremente las bases sobre las cuales podría constituirse un gobierno provisional capaz de asumir las graves responsabilidades que los acontecimientos que presenciamos hoy en muchos países no permiten considerar con ligereza.

Este es el espíritu constructivo con que el Consejo de Seguridad debería orientar la actuación de su Comisión en Indonesia. Espero que el Consejo pida a la Comisión que, en primer lugar, dedique todos sus esfuerzos a eliminar las dificultades que se oponen todavía a la iniciación de negociaciones decisivas que deben llevar a la creación de los Estados Unidos de Indonesia y permitir que estos últimos asuman en fecha próxima la soberanía que los Países Bajos están dispuestos a transferirles.

Sr. HOOD (Australia) (*traducido del inglés*): Temo que nada de lo que ha dicho el representante de Bélgica puede alterar el hecho absolutamente evidente con que se enfrenta el Consejo de Seguridad, y que constituye una de las cuestiones más claras de que ha tenido que ocuparse.

La situación que el Consejo examina en este momento no podría haber sido expuesta más claramente y en términos más precisos de lo que lo ha sido por los oradores que han hecho uso de la palabra en el Consejo ayer y hoy. Existe ciertamente una notable unanimidad acerca de la mayor parte de los elementos de la situación que el Consejo tiene ante sí.

Las tentativas de presentar la etapa actual del debate en el Consejo como una etapa más en la que

se ofrecen una serie de alternativas entre las cuales el Consejo podrá, oportunamente, elegir la que le parezca más conveniente, no toman en consideración la realidad de la situación.

Después de un plazo considerable —y si me es permitido decirlo, excesivamente largo para algunos de nosotros— el Consejo formuló un juicio en términos cuidadosamente ponderados en su resolución del 28 de enero último. Esta resolución sigue representando hoy el juicio cuidadosamente meditado del Consejo, y nada de lo ocurrido debería hacerle abandonar la actitud expresada en esta resolución. Pero ¿qué se propone al Consejo?

Ayer [416a. sesión], el representante de los Países Bajos sugirió que, después de todo, no se trataba de algo muy importante; bastaba con que el Consejo examinara de nuevo su resolución, tomara en consideración lo que se ha dado en llamar nuevos factores y, siguiendo los precedentes que, según se dice, se establecieron en casos anteriores, revocara sus conclusiones y tomara un camino totalmente nuevo.

Esta mañana el representante de Bélgica señaló al Consejo ciertos métodos que en el pasado indujeron al Consejo a modificar sus decisiones y conclusiones originales. Pero la diferencia esencial que al respecto presenta el caso actual es que el Consejo tiene una Comisión que actúa sobre el terreno. En los casos de Palestina y Cachemira que se han citado, y las recomendaciones y opiniones fueron dirigidas al Consejo, según recuerdo, por sus propios representantes sobre el terreno, o por representantes de las Naciones Unidas en conjunto. Es verdad que el Consejo recibió recomendaciones y, en cierta medida, asesoramiento de sus propios representantes debidamente acreditados y autorizados. Pero en el caso presente, la situación no es análoga, pues ahora el Consejo está examinando un juicio formal y bien claro de la Comisión para Indonesia en el sentido de que el Gobierno de los Países Bajos no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la resolución del Consejo.

¿Cuáles son las razones que se invocan ante el Consejo para justificar que éste acepte la propuesta de los Países Bajos de celebrar una conferencia de mesa redonda? ¿Cuáles son las razones que se aducen ante el Consejo respecto de una de las disposiciones esenciales, sino la más esencial, de la resolución del Consejo, a saber, la que dispone que deben adoptarse medidas para la restauración, tanto geográfica como política, de la República de Indonesia?

Conviene señalar aquí lo que a mi parecer es una falacia en el razonamiento que el representante de los Países Bajos formuló ante el Consejo en su declaración de ayer. Al referirse a lo que él calificó de imposibilidad del Gobierno de los Países Bajos de dar cumplimiento a la parte de la resolución del Consejo concerniente a la restauración de la República, el representante de los Países Bajos explicó extensamente al Consejo que la situación en que se encontraría un Gobierno de la República restablecida, a su vuelta a Jogjakarta, sería tal que dicho Gobierno no podría controlarla y que, por consiguiente, los Países Bajos estimaban que no podían asumir la responsabilidad de restablecer la República.

El representante de Bélgica acaba de preguntar si la propia Comisión está en condiciones de garantizar el mantenimiento de la ley y el orden en el caso de que los dirigentes de la República sean autorizados a volver a Jogjakarta y reconstituir su Gobierno. En mi opinión, esta es una falacia. Se

pide al Consejo de Seguridad que consienta en revocar sus propias decisiones so pretexto de circunstancias que se deben única y exclusivamente a la negativa de una de las partes a acatar las recomendaciones y hasta las órdenes del Consejo de Seguridad. ¿No es esto absurdo? ¿Cómo se puede alegar ante el Consejo que una cosa es imposible como consecuencia de circunstancias que existen actualmente y que no existirían si, en primer lugar, la parte interesada hubiera acatado las disposiciones del Consejo? Este es un argumento que debe ser y estoy seguro de que lo es, completamente inaceptable para el Consejo de Seguridad y que no puede, en manera alguna, ser convincente.

Por otra parte, si el Consejo de Seguridad ha de examinar nuevas circunstancias y nuevos factores ¿qué podría decirse de los nuevos factores que el representante de Indonesia puso ayer en conocimiento del Consejo? ¿No son estos factores muchos más reales? ¿No es la situación militar actual en Indonesia mucho más real que las aprensiones y dudas injustificadas que expresó el representante de los Países Bajos? Esos son los únicos hechos que el Consejo de Seguridad podría tomar en consideración cuando continúe el examen de la aplicación de su resolución.

Ignoro si el Consejo proyecta en este momento, adoptar alguna medida oficial, pero por lo menos es seguro que el Consejo no querrá y no podrá eludir o descuidar la responsabilidad de mantener su resolución del 28 de enero y aceptar todas las consecuencias que, en virtud de la Carta, podrían resultar en el caso de que una de las partes continuara negándose a dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución. Es posible que si el Consejo de Seguridad expresa muy claramente, como espero que lo hará, un sentimiento análogo al que expresa el informe de su Comisión, dicho sentimiento ejerza una influencia de carácter práctico sobre la posición del Gobierno de los Países Bajos y espero sinceramente que así sea.

Por lo menos, será necesario que durante la última parte de este debate, el Consejo de Seguridad exprese claramente este sentimiento, y que el Gobierno de los Países Bajos, respecto del cual, permítaseme repetirlo, ni el Consejo ni ninguno de los aquí presentes abriga la menor animosidad, no se equivoque acerca del verdadero sentir del Consejo. Que este Gobierno acepte ahora, de buen grado y sin dificultad, lo que debe considerar como las obligaciones que le incumben como Miembro de las Naciones Unidas. No es demasiado tarde para que los Países Bajos consideren esta cuestión bajo un nuevo aspecto. La resolución del 28 de enero no contiene nada que pueda ser considerado como una exigencia poco razonable impuesta a los Países Bajos; en realidad, los miembros del Consejo de Seguridad recordarán los grandes esfuerzos que hizo el Consejo a fin de que las disposiciones de la resolución se mantuviesen dentro de límites razonables y prácticos.

Un ejemplo notable de esos esfuerzos es la disposición muy moderada concerniente a la retirada de las fuerzas neerlandesas del territorio de la República. Por lo demás, en ninguna de sus partes la resolución es más precisa o explícita que cuando exige que las autoridades neerlandesas adopten inmediatamente medidas encaminadas al restablecimiento de la República: primero, como entidad política, condición que el Consejo de Seguridad le ha reconocido siempre; y en segundo lugar, como parte que disfruta de iguales derechos en las negociaciones previstas en la resolución.

¿Por qué razón no pueden los Países Bajos enfocar la cuestión en este sentido? Si se espera que la conferencia de mesa redonda que se propone dé resultados importantes y positivos, sería mucho más fácil lograr estos resultados actuando en conformidad con las disposiciones establecidas por el Consejo de Seguridad, y nada perderían los Países Bajos con ello. El representante de los Estados Unidos de América expuso ayer claramente las condiciones básicas que, en las mismas circunstancias y con el consentimiento de las autoridades republicanas, podrían persuadir al Consejo de Seguridad a aceptar la celebración de una Conferencia sobre bases correspondientes en líneas generales a las propuestas por los Países Bajos. Naturalmente, estas dos condiciones son la restauración de la República y la atribución a la Comisión del Consejo, en estas negociaciones, de las funciones y la autoridad que la resolución preveía para esta Comisión. ¿Es demasiado esperar que el Gobierno de los Países Bajos tenga en cuenta lo que ha sido declarado de manera tan directa y explícita, lo que ha sido confirmado por el informe de la Comisión del Consejo de Seguridad y, sin duda alguna, será demostrado durante los debates posteriores del Consejo de Seguridad?

Actuando en esa forma los Países Bajos harían la mayor contribución a su alcance a la autoridad de las Naciones Unidas, al prestigio del Consejo de Seguridad y, en definitiva, a los intereses de todas las partes interesadas en la cuestión.

General McNAUGHTON (Canadá) (*traducido del inglés*): Desearía hacer algunas observaciones preliminares respecto de las importantes declaraciones que formularon ayer aquí los representantes de los Países Bajos y de la República de Indonesia. Mi exposición será muy breve, puesto que la mayor parte de lo que podría decir para resumir la situación ya ha sido dicho por otros representantes, pero me esforzaré por concentrarme en la cuestión principal tal como la veo en este momento.

El ofrecimiento de los Países Bajos de celebrar una conferencia de mesa redonda con el objeto de lograr rápidamente un acuerdo sobre la cuestión del traspaso de la soberanía de los Países Bajos sobre Indonesia a un gobierno federal indonesio que represente verdaderamente a toda Indonesia constituye, a juicio del Canadá, una propuesta que el Consejo de Seguridad debería acoger favorablemente, a condición de que se adopten disposiciones para que esta conferencia se celebre con el consentimiento y cooperación de todas las partes directamente interesadas. El objetivo que se propone esta conferencia ha sido aceptado por la República de Indonesia, como lo han indicado el Presidente de la República y, ayer, en el Consejo de Seguridad, el representante de la República. Es lamentable que no se haya acordado aún la forma en que ha de llevarse a la práctica la propuesta del Gobierno de los Países Bajos.

La delegación del Canadá estima que el Consejo de Seguridad debería hacer todo lo posible para asistir a todas las partes interesadas en la controversia sobre Indonesia a entablar negociaciones directas y, especialmente, a eliminar el obstáculo que parece impedir en este momento que los representantes de la República participen en estas negociaciones.

Conforme a las declaraciones hechas por el representante de los Países Bajos y a las observaciones formuladas por el representante de la República de

Indonesia, creo entender que es todavía posible llegar a un acuerdo sobre la cuestión principal.

Estoy seguro de que el Consejo de Seguridad no querrá perder esta oportunidad de llegar a un arreglo directo y lo que más preocupa a la mayor parte de nosotros en este momento es hallar un medio práctico de reunir a todas las partes interesadas en la controversia de Indonesia —incluidos los representantes de la República— alrededor de una mesa de conferencias. La delegación del Canadá considera que en vista de las dificultades que existen actualmente entre los representantes de los Países Bajos y los representantes de la República de Indonesia, podría ser útil, tal como lo propuso el representante de los Estados Unidos de América, hacer uso de los servicios de nuestra Comisión, en conformidad con las funciones que le fueron asignadas por la resolución del Consejo de Seguridad del 28 de enero de 1949, con el fin de ayudar a las partes a lograr un acuerdo respecto de la fecha y condiciones en que podría celebrarse en La Haya la conferencia propuesta. Además, quedaría naturalmente entendido que esas conversaciones preliminares celebradas bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia no modificaría en nada la resolución del Consejo de Seguridad y los derechos, reivindicaciones o posiciones de las partes.

Estimo que no es necesario que el Consejo de Seguridad adopte una nueva resolución con el fin de aplicar esta idea. Creo que sería no sólo suficiente sino adecuado que el Presidente dirigiera una comunicación en este sentido a nuestra Comisión invitándola a obrar en consecuencia.

Mientras tanto, la delegación del Canadá espera sinceramente que ninguna de las partes desoír a la invitación del Gobierno de los Países Bajos. Me permito añadir que, en mi opinión, las conversaciones preliminares que he sugerido se entablen bajo los auspicios de nuestra Comisión en Indonesia permitirán que la propuesta de los Países Bajos de celebrar una conferencia en La Haya se convierta en un procedimiento práctico y aceptable de negociación directa entre las partes, lo cual podría resultar en un pronto arreglo de los problemas que se plantean en Indonesia.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Después de estudiar los documentos que el Consejo tiene ante sí y de escuchar este debate, estimo que en la situación de Indonesia existen elementos de acuerdo y elementos de desacuerdo. En realidad, esos elementos están tan entremezclados y enredados que es tan fácil para una de las partes exagerar la zona de acuerdo como lo es para la otra expresar la de desacuerdo. A mi parecer, es indispensable determinar primeramente con cuidado hasta dónde llega el acuerdo y, paralelamente, hasta dónde llega el desacuerdo, con el fin de enfocar el problema de manera más realista.

Permítaseme ante todo señalar a la atención del Consejo los elementos de acuerdo que existen en la situación actual. En primer lugar, el único e importantísimo elemento nuevo de que ha tenido conocimiento el Consejo desde su última sesión es, por supuesto, la propuesta del Gobierno de los Países Bajos de adelantar un año la fecha del traspaso de la soberanía a Indonesia. Estimo que éste es un gesto generoso. Diré más aún: opino que es un acto de buena política. No soy el único que tiene esta opinión. Si debemos reconocer una autoridad en la materia, creo que no puede haber autoridad más alta que la del Presidente de la República de Indonesia. Veamos lo que el Presidente Soekarno dice respecto

de la cuestión. Cito un pasaje de la carta del Presidente de la República de Indonesia de 4 de marzo [S/1270/Add.1]:

“Personalmente me atrae la idea de una transferencia rápida e incondicional de la plena soberanía a los Estados Unidos de Indonesia, como el doctor Koets explicó el 28 de febrero y el 1º de marzo. Creo que dicha transferencia de soberanía es el único medio para mejorar las relaciones entre los Países Bajos e Indonesia; . . .”

Cito otro pasaje de la misma carta:

“Apresurando la transferencia de la soberanía a los Estados Unidos de Indonesia probablemente se evitarán los obstáculos, relativos a la formación de un gobierno provisional, que hasta el momento han resultado insuperables.”

La opinión del Presidente de la República de Indonesia coincide en realidad con el propósito original de la propuesta de los Países Bajos. Las dos partes convienen ahora en que adelantando la fecha del traspaso de la soberanía se simplificarían y quizás se eliminarían, muchos de los delicados problemas que deben resolver las dos partes.

Estimo que el Consejo de Seguridad debería conceder a este aspecto de la cuestión la atención que merece. Representa una concesión de parte de los Países Bajos y lo menos que puede decirse es que quitar valor a una concesión, no es, por cierto, el medio más apropiado para promover nuevas concesiones.

Por consiguiente, señalo en primer lugar a la atención del Consejo este importante elemento de acuerdo en la situación, es decir, el adelanto de la fecha de la transferencia de la soberanía de los Países Bajos a Indonesia.

En segundo lugar, existe la propuesta de una conferencia de mesa redonda. ¿Cuál es la reacción de los republicanos ante esa propuesta? Cito de nuevo un pasaje de la Carta del Presidente Soekarno: “Puedo aceptar en principio el propósito de dicha conferencia”.

La conferencia de mesa redonda como procedimiento, como método, como forma de negociación, parece ser aceptable para todos. Se han criticado, objetado y atacado las condiciones relativas a esta conferencia, pero, como método, esta conferencia de mesa redonda me parece aceptable para todos los interesados. No veo por qué razón el Consejo debería oponerse a este procedimiento o insistir en imponer a las partes interesadas una forma determinada de negociación, siempre que se apliquen las disposiciones contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad. Insistimos en que se dé cumplimiento a las disposiciones de nuestra resolución, pero no tenemos motivo para imponer un método determinado a fin de lograr ese objetivo.

Por consiguiente, estimo que deberíamos partir de estos dos elementos de acuerdo. Sin embargo, existe un importante elemento de desavenencia en la situación. Todos sabemos cuál es: la cuestión de la restauración de la República. Respecto de esta cuestión, los Países Bajos han declarado categóricamente que no restablecerán la República a pesar de que el Consejo de Seguridad así lo dispuso en la resolución del 28 de enero.

Pero examinemos aún más a fondo la cuestión. ¿En qué consiste realmente la divergencia de opiniones? Confieso que, después de haber estudiado la cuestión, no lo veo claramente. Hay una invitación para una conferencia de mesa redonda. La invitación ha sido oficialmente dirigida al Presidente de la República de Indonesia. Se invita a éste a enviar una delegación que representaría la República de

Indonesia. En este aspecto, al menos, la República de Indonesia es restaurada. No es la restauración completa, pero algo es.

Después, la comunicación del representante de los Países Bajos dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad [S/1274] contiene el pasaje siguiente, que es muy significativo:

“A este respecto, una buena base para las negociaciones puede hallarse en la nota verbal del representante de los Estados Unidos de América en la Comisión de Buenos Oficios, presentada oficiosamente a la delegación de los Países Bajos el día 10 de septiembre de 1948, y que determina la representación de los territorios republicanos por un tercio y la de los territorios federales por dos tercios del número total.”

Esto significa que el Gobierno de los Países Bajos prevé la existencia, después del traspaso de la soberanía, de una futura República de Indonesia en los Estados Unidos de Indonesia, la cual representará aproximadamente un tercio de esa federación. Este es el proyecto definitivo que el Gobierno de los Países Bajos nos induce a prever. Por consiguiente, hoy, al iniciarse una conferencia de mesa redonda, se reconoce hasta cierto punto a la República de Indonesia. En definitiva, existirá una República de Indonesia que representará un tercio de la influencia de la federación. Entiendo que los dirigentes de la República aceptan también la sugestión del representante de los Estados Unidos de América en la Comisión de Buenos Oficios.

En una comunicación dirigida a la Asamblea Federal Consultiva por el Primer Ministro Hatta, aparece también un indicio de la actitud de los dirigentes republicanos. El Sr. Mohammed Hatta, Vicepresidente y Primer Ministro de la República de Indonesia, escribe lo siguiente al Presidente de la BFO² [S/1270]:

“No creo deber explicar aquí detenidamente que el Gobierno de la República de Indonesia trata de crear una República de los Estados Unidos de Indonesia libres y soberanos, en la que la República de Indonesia ocupe una posición igual —ni inferior ni superior— a la de los demás Estados Miembros.”

Esta misma declaración indica que, en lo que concierne al resultado final, la situación de la República, en la concepción de sus dirigentes y en la del Gobierno de los Países Bajos, no es muy diferente. Por lo tanto, la diferencia reside en el muy corto período que se extiende desde este momento hasta el de la transferencia. Es evidente que la República debe reconstituirse algún día. Los Países Bajos se niegan a que la reconstitución se efectúe inmediatamente. En eso estriba la divergencia. ¿Qué significa esto? ¿Por qué razón se niegan los Países Bajos a aceptar nuestra resolución? ¿La actitud del Gobierno de los Países Bajos implica la reorganización del Gobierno de la República antes de su restauración? Nada se nos ha dicho, sobre esto y no quiero formular conjeturas al respecto.

Las razones aducidas son, primordialmente, que la restauración de la República en estos momentos equivaldría a una pérdida de prestigio para los federalistas y un aumento de prestigio para la República. Se nos dice que los holandeses no podrían soportar esta situación. Estimo que éste es un argumento baladí. Si el prestigio de los federalistas debe ser mantenido por los Países Bajos y por el poder militar de ese país, dicho prestigio es verdadera-

² *Byzonder Federal Overleg* (Asamblea Federal Consultiva).

mente muy débil. Actualmente el mundo ha hecho de los hombres políticos de todos los países patriotas y hasta "superpatriotas". Un partido político de cualquier país que deba apoyarse en las fuerzas armadas extranjeras para aumentar su prestigio nacional no parece tener un porvenir muy brillante. De todas maneras, como ya dije, ese argumento me parece baladí.

El representante de los Países Bajos dió ayer otra razón, a saber, el temor de que la paz y el orden público se vieran amenazados y de que se ejercieran represalias en caso de reconstituirse inmediatamente la República. Confieso que mi delegación estima que esta razón tiene más fundamento; pues esa posibilidad existe. Puedo hablar sobre este aspecto de la cuestión con alguna autoridad, pues mis propios compatriotas han sufrido cruelmente durante los últimos 18 meses. No obstante, las causas de esos desórdenes no son tan simples y, de momento, deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el hecho de que este aspecto de la cuestión está plenamente previsto en su resolución del 28 de enero. El preámbulo de dicha resolución contiene el párrafo siguiente:

"Considerando que el establecimiento y mantenimiento de la legalidad y el orden en toda Indonesia constituye una condición necesaria para la realización de los objetivos y deseos expresados por ambas partes;"

Esta frase está incluida en el preámbulo.

Ya en el primer párrafo de la parte dispositiva de esta resolución, se encuentra la frase siguiente:

"...invita a ambas partes a cooperar en el restablecimiento de la paz y el mantenimiento de la legalidad y del orden en toda la región de que se trata."

En el inciso f) del párrafo 4 hallamos de nuevo dicha consideración incluida en el pasaje siguiente:

"La Comisión ayudará a restablecer cuanto antes la administración civil de la República. A este efecto recomendará, previa consulta con las partes interesadas, en qué medida, compatible con las exigencias normales de la seguridad pública y de la protección de vidas y bienes, las regiones (fuera de la región de Jogjakarta) controladas por la República en virtud del Acuerdo del *Renville* deberán reintegrarse progresivamente a la administración del Gobierno de la República de Indonesia, y vigilará la ejecución de dicho traspaso de poderes."

Por consiguiente, esta preocupación de los Países Bajos es real. El Consejo la tuvo en consideración al redactar esta resolución. Si ésa es la verdadera razón, estimo que nuestra Comisión podría ayudar a las dos partes a llegar a un acuerdo. Sugiero que, como parte de este acuerdo encaminado a la restauración de la República y a lograr la cesación total de las hostilidades, se incluyan en el mismo disposiciones que prevean la amnistía para los miembros de los distintos partidos políticos; disposiciones prohibiendo toda clase de represalias por razones políticas; disposiciones tendientes al mantenimiento riguroso del orden público; y disposiciones relativas a la protección de la vida humana y la propiedad. Así pues, aunque reconozco que los temores respecto al mantenimiento de la paz y del orden público y de la restitución de la propiedad son legítimos, creo que disponemos de los medios necesarios para alcanzar un objetivo de este orden.

Si se estudia cuidadosamente la resolución del 28 de enero de 1949, se advierte que el Problema de Indonesia se encara bajo dos aspectos. La parte dispositiva de dicha resolución está dividida en secciones. Los párrafos 1 y 2 tratan de cuestiones que

interesan directa o indirectamente sólo a dos partes: al Gobierno de los Países Bajos y a la República de Indonesia.

Esos dos párrafos piden el restablecimiento de la paz y la restauración de la República. Estas cuestiones interesan únicamente a las dos partes. Los Estados federales no están implicados en esta guerra; no están interesados en la restauración de la República. Esas dos cuestiones figuran al principio de la parte dispositiva de la resolución, en los párrafos 1 y 2. Luego, en los párrafos 3 y 4, la resolución se refiere a los problemas más amplios: el gobierno provisional, el traspaso de la soberanía, la asamblea constituyente y la futura constitución de Indonesia.

Después de estudiar todos estos párrafos, he llegado a la conclusión de que la conferencia de mesa redonda sólo puede ser un sustituto de los párrafos 3 y 4 de nuestra resolución. Dicha conferencia no puede, en manera alguna, sustituir los párrafos 1 y 2. Los párrafos 1 y 2 tratan de cuestiones que interesan únicamente a la República y a los Países Bajos. Esas cuestiones deberían ser examinadas por las dos partes con ayuda de nuestra Comisión; no hay razón alguna para que sean examinadas en la conferencia de mesa redonda.

Por lo tanto, he llegado a la misma conclusión que el representante del Canadá. Sugiero que nuestra Comisión proponga a las dos partes que celebren una conferencia en Indonesia —se la podría llamar conferencia preliminar— con el fin de garantizar el cumplimiento de los párrafos 1 y 2. Después que dicha conferencia haya hecho ciertos progresos, se podría convocar a una conferencia de mesa redonda para tratar de los aspectos más vastos del problema de Indonesia.

Cuando digo que sería conveniente celebrar una conferencia preliminar con objeto de examinar las cuestiones de que tratan los párrafos 1 y 2 de nuestra resolución, no quiero decir que deberían entablarse negociaciones respecto de los principios contenidos en estos dos párrafos. Los principios están establecidos: los ejércitos regulares y las guerrillas deben poner fin a las hostilidades, y debe restaurarse la República, empezando por la región de Jogjakarta. Repito que esos principios están establecidos. Sin embargo, es necesario que las dos partes discutan y acuerden el procedimiento a seguir, el orden de los debates y las responsabilidades recíprocas en estas dos cuestiones. Tal conferencia preliminar debería ocuparse de cuestiones de este tipo. No veo en qué forma podrían alcanzarse resultados con la conferencia de mesa redonda si no se realizase antes una conferencia preliminar sobre la aplicación de los párrafos 1 y 2.

Diré aún más. Si las dos partes interesadas no aceptan una conferencia preliminar, deberíamos ordenar a nuestra Comisión que se abstenga de participar en la conferencia de mesa redonda en La Haya. Sin la celebración de una conferencia preliminar que dé como resultado un acuerdo, estimo que no puede convocarse a una conferencia de mesa redonda, y que si lo fuera, no daría resultado alguno.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En vista de la hora y de que no hay ningún otro orador en la lista, propongo al Consejo suspender la sesión para reunirnos nuevamente el lunes 14 de marzo a las 3 de la tarde. Si no hay objeción, se considerará levantada la sesión.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Elenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elvert & Maurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 36F/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 155, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spsisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Aleamar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kaufmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económica-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 7.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduanodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Da, B.P. 283, Saigón.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[9952]

En aquellos países donde aún no se ha designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.20; 1/6 stg.; Sw. fr. 0.75
(or equivalent in other currencies)

58-1797-September 1959-275